DECRETO 2863/1971, de 11 de noviembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Treviño (Burgos).

1977年 - 网络克拉斯维斯特曼克斯克特特克克尔克尔特特斯斯特斯特特特特特特的人类的人物人名

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de protección oficial», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Treviño (Burgos), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requistos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y en la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Cobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casacuartei de la Guardia Civil en Treviño (Burgos), con presupuest, total de dos miliones ciento siete mil ochocientas treinta y cinco pesetas con cuarenta y ocho céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto artículado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará la cantidad de un millón descientas mil pesetas, en calidad de préstamo, con un interés del cinco y medio por ciento anual, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción y del que se resarcirá en quince anualidades, a razón de ciento discinuve mil quinientas cincuenta pesetas y dos céntimos, a partir del año mil novecientos setenta y des, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generalas del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de quinientas ochenta y siete mil ochocientas treinta y cinco pesetas con cuarenta y ocho céntimos, que será cargada al concepto cero sels-seiacientos once de la Sección diecisais del vigente presupuesto de gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de trescientas veinte mil pesetas para ayuda de las obres.

Artículo directo.—Por los Ministerios de Hacienda y de l

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2864/1971, de 11 de noviembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardía Civil en Cañamero (Cáceres).

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de protección oficial», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Cañamero (Caceres), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novacientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de veinticuatro de juito de mil novocientos sesenta y ocho y en la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintisés de abril de mil novocientos sesenta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil sn Cañamero (Cacerea), con presupuesto total de dos millones doscientas ochenta y dos mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas con cuarenta céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo y en la adjudicación de cuyas obras se seguirá el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto artículado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará la cantidad de un millión doscientas mil pesetas, en calidad de préstamo, con un interés del cinco y medio por ciento anual, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción y del que

se resarcirá en quince anualidades, a razón de ciento diecinueve mil quinientas cincuenta pesetas con setenta y dos centímos,
a partir del año mil novecientos setenta y dos, con cargo a la
consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.
Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata,
el Estado contribuirá con la cantidad de novecientas treinta y
dos mil cuatrocientas cincuenta y nuevo pesetas con cuarenta
céntimos, que será cargada al concepto cero seis-seiscientos once
de la sección dieciseis del vigente Presupuesto de Gastos del
Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la
cantidad de ciento cincuenta mil pesetas para ayuda de las
obras.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Go-bernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecu-ción de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientes setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GOÑI

DECRETO 2865/1971, de 11 de noviembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Jarandilla de la Vera (Cáceres).

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de protección oficial», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardía Civil en Jarandilla de la Vera (Cáceres), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO.

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de veinticuatro de julio de mil novecientos eseenta y ocho, y en la Orden del Ministerio de la Vivienda, de veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casacuartel de la Guardía Civil en Jarandilla de la Vera (Cáceres), con un presupuesto total de dos millones quinientas esenta y tres mil neventa y cinco pesetas con sesenta y cinco céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo y en la adjudicación, de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta, que prevé el artículo veinticho de la Ley de Contratos del Estado, texto artículado de ocho de abril de mil noveclentos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará la cantidad de un millón seiscientas mil pesetas, en calidad de préstamo, con un interés del cinco y medio por ciento anual, que será setisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción y del que se resarcirá en quince anualidades, a razón de ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientas pesetas con noventa y seis céntimos, a partir del año mil novecientos setenta y dos, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de setecientas mil setecientas veinticinco pesetas con sesenta y cinco céntimos, que será cargada al concepto cero seis-selselentos once de la Sección diecisis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de doscientas sesenta y dos mil trescientas setenta pesetas para ayuda de las obras.

obras.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Go-bernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GOÑI

DECRETO 2866/1971, de 11 de noviembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Priego (Cuenca).

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de la Cobernación para la construcción, por el régimen de «vivien-das de protección oficial», de un edificio destinado a acuarte-lamiento de la Guardia Civil en Priego (Cuenca), y aprecián-

dose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho y en la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta, se autoriza al Ministerio de la Cobernación para concertar cen el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Priego (Cuenca), con presupuesto total de tres milienes doscientas cuarenta y tres mil selacientas veintiuna pesetas con cuarenta y tres céntimos, sjustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo y en la adjudicación de cuyas obras se seguira el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artícula veinticocho de la Ley de Contratos del Estado, texto artícula de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará la cantidad de dos millones cuatrocientas mil pesetas en calidad de préstamo, con un interés del seis por ciento anual, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción y del que se resarcirá en discissis anualidades, a rezón de doscientas treinta y siete mil cuatrocientas conta pesetas, a partir del año mil novecientos setenta y dos, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de quinientas noventa y ocho mil ochocientas veintiuna pesetas con cuarenta y tres céntimos, que será cargada al concepto cero sels-seiscientos once de la sección disciséis del vigente Presupuesto de gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de doscientas cuarenta y cuatro mil ochocientas pesetas para ayuda de las obras.

Artículo cuarto.—Por les Ministerios de Ha

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientes setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Cobernación. TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 2887/1971, de 11 de noviembre, sobre construcción de casa-cuartet para la Guardia Civil en Tarancón (Cuenca).

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de la Gobernación para la construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Tarancón (Cuenca), y apreciándose que en el mismo se han cumplide los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejb de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil noveclentos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto-presupuesto de construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Tarancón (Cuenca), por un importe total de veintitres millones quinientas sesenta mil quinientas ochenta y

dia Civil en Israncon (Chencar, por un importe total de ventitrés millones quinientas sesenta mil quinientas ochenta y cuatro pesetas.

Artículo segundo.—De la suma anterior, el Ayuntamiento de la citada localidad aportá la cantidad de quinientas millones sesenta mil quinientas ochenta y cuatro pesetas aerá imputable a los Presupuestos Generales del Estado y detalles siguiantes: quince millones de pesetas, con cargo al crátito figurado en el concepto cero seis-seiscientos once de la Sección dieciséis del Presupuesto vigente, y ocho miliones sesenta mil quinientas ochenta y cuatro pesetas al de mil novecientos setenta y dos, aplicándose en este último año la misma titulación que en el anterior o la que recoja este concepto en dicho ejercicio.

Artículo tercero.—Para la adjudicación de estas obras se empleará el procedimiento de concurso-subasta, que prevé el artícula veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, terto artículado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y su realización se llevará a efecto en el plazo de catorce meses.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Go-bernación de dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dade en Madrid a once de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación TOMAS GARICANO GORI

DECRETO 2868/1971, de 11 de noviembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Trillo (Guadalajara),

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de protección oficial», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Trillo (Gudalajara), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Regiamento de Viviendas de Protección Oficial, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y en la Orden del Ministerio de la Vivienda, de veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casacuartel de la Guardia Civil en Trillo (Guadalajara), con presupuesto total de dos millones setecientas veintinueve mil setecientas treinta y seís pesetas con trece céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo y en la adjudicación, de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concursosubasta, que prevé el artículo veinticoho de la Ley de Contratos del Estado, texto artículado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará la cantidad de un millón cuatrocientas mil pesetas, en calidad de préstamo, con un interés del cinco y medio por ciento anual, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción y del que se resarcirá en quince anualidades, a razón de ciento treinta y nueve mil cuatrocientas setanta y cinco pesetas con ochenta y cuatro céntimos, a partir del año mil novecientos setenta y dos, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de un millón trescientas.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de un millón trescientas veintinueve mil setecientas treinta y seis pesetas con trece céntimos, que será cargada al concepto cero sels-selscientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Go-bernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil hovecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO CONI

DECRETO 2889/1971, de 11 de noviembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Corcubión (La Coruña).

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de protección oficial», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Corcubión (La Coruña), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en acuerdo de Consejo de Ministros, de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, y en el Regiamento de Viviendas de Protección Oficial, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casacuartel de la Guardia Civil en Corcubión (La Coruña), con presupuesto total de once millones trescientas cincuenta y ocho mil seiscientas noventa y nueve pesetas con treinta y cuatro céntimos, ajustándose ai proyecto formulado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo y en la adjudicación de cuyas obras se seguirá el procedimiento de concurso-subasta, que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto artículado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda aportará la cantidad de nueve millones setecientas treinta y ocho mil seiscientas cincuenta y cinco pesetas con setenta y siete céntimos, en con-